



**DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS
LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-001-2020**

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro de la etapa previa a la apertura.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HUGO BEJARANO G. en representación de E SECURITY LTD. correo electrónico de fecha 3/03/2020, 11:12 a.m.**

OBSERVACION 1.

| No | HALLAZGO | SOLICITUD |
|----|---|---|
| 1 | <p><u>1.3.3. Especificaciones técnicas:</u> b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, con título vigente lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión. b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia. c. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad. | <ul style="list-style-type: none"> a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, con título vigente lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión. b. Tener experiencia cargos de dirección o jefatura en empresas de vigilancia y seguridad privada, no menor a dos (5) años, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello. Igualmente debe estar vinculado actualmente con el contratante para ello debe adjuntar copia del contrato laboral y afiliación al sistema de seguridad social como mínimo de los últimos tres meses. |
| 2 | <p>4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.</p> <p>El proponte debe contar con sede principal. Sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena de Indias, lo cual se acreditará con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> | <p>Para el proponente que resultare ganador y que carezca de sede principal, sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena de Indias, mediante carta deberá adquirir el compromiso de realizar la correspondiente apertura y posteriormente entregar al contratante copia del radicado de dicha solicitud de autorización ante la superintendencia de vigilancia ya seguridad privada.</p> |



| | | |
|---|---|--|
| 3 | 4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI. El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena. | Para el proponente que resultare ganador y no esté afiliado a la red de apoyo de la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena (MECAR) mediante carta deberá adquirir el compromiso de realizar la correspondiente afiliación y entregar al contratante copia tan pronto esta entidad se pronuncie. |
|---|---|--|

RESPUESTA 1: Sobre la propuesta de modificación de las condiciones de participación habilitantes del personal JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR debemos manifestar lo siguiente:

- No podemos eliminar la exigencia de la credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia, toda vez que este documento es el que le permite al personal propuesto llevar a cabo la labor dentro del contrato al resultar adjudicatario.
- Sobre estar vinculado actualmente con el proponente, ésta exigencia se consideró como condición ponderable en el numeral 4.2.2.1 del pliego de condiciones.
- La forma como se acredita la experiencia, será incluida en el numeral a fin de dar claridad al texto del pliego de condiciones.

RESPUESTA 2: De acuerdo con el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216¹, de fecha 28/05/2018, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.

El concepto dice lo siguiente:

1

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MEMORANDO-7200-0AJ-216

DE: DIANA COLLAZOS SAENZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: TERRITORIALIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Respetados (as) Señores (as):

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para **operar** dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual *"Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal."* (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera **operar** tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de *"debidamente autorizadas"*, claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.



SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc.

No debemos olvidar que la seguridad es una actividad que preponderantemente se encuentra en cabeza del Estado, y por tal motivo es el mismo Estado quien debe avalar la actividad, mediante la concesión de Licencias de Funcionamiento y autorizaciones que garanticen que el ejercicio de la vigilancia en manos de los particulares se desarrollará bajo los preceptos legales.

Finalmente, se recuerda que de conformidad con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Código de Comercio, resulta claro que la distinción entre una sucursal y una agencia, radica principalmente en las facultades conferidas a los administradores de las mismas.

Nos encontramos en presencia de una sucursal, cuando el encargado de la gestión de los negocios del establecimiento es un mandatario facultado para representar y por tanto adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un mandatario con poder de representación; en cambio, nos encontramos en presencia de una agencia, cuando el administrador del establecimiento es solo un ejecutor de instrucciones y/u ordenes que provienen de los órganos sociales competentes, y por tanto no tiene la facultad de adquirir obligaciones y compromisos en nombre de la sociedad, es un dependiente de la sociedad.

Cordialmente,

DIANA COLLAZOS SAENZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ismanda Lucía González
Luis Felipe Murgueltio
Beatriz Olmos Percy
Alexandra Duarte Díaz

En atención al contenido del mismo concepto, se mantiene la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.8 del pliego de condiciones, dado que todo operador del servicio de vigilancia debe tener sucursal, agencia o su sede principal en la ciudad donde va a operar, por las razones expuestas en el mismo concepto, el cual acogemos en su integralidad.

RESPUESTA 3: En esta respuesta daremos contestación a las observaciones similares a la que aquí plantea el observante, sobre la exigencia o no del requisito contenido en el numeral 4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI.

Sobre esta exigencia, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, a través de sentencia 25000-23-41-000-2018-00867-01 del 28 de marzo de 2019, Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, ha manifestado que la Policía Nacional no ha registrado el trámite respectivo sobre la expedición del Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI, en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, y por tanto dicho documento no puede ser oponible ni exigible al particular.



Aun cuando han transcurrido cerca de un (1) año desde la expedición del fallo, de acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a la fecha aún la Policía Nacional no está expidiendo el certificado.

En atención a lo anterior, se eliminará en pliego de condiciones la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.11.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JHON BARRY. en representación de SECURITY EAGLE. correo electrónico de fecha 3/03/2020, 2:17 p.m.**

OBSERVACION 4. Respecto al perfil del Coordinador y/o Jefe de Seguridad exigido en el literal b) PERSONAL QUE EJECUTARA LAS FUNCIONES" del numeral 1.3.3 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" del presente proyecto de condiciones, solicitamos a la entidad se modifique el perfil exigido para el JEFE DE SEGURIDAD o COORDINADOR, requiriendo que cumpla la condición de ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional Y profesional en cualquier área, orientado el cargo a un perfil no solo profesional sino con conocimientos y experiencias en Fuerzas Militares o de Policía Nacional, necesario para ejercer una eficiente dirección, control y organización del servicio a prestar objeto de la presente Licitación:

"JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR

El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberán tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

- a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional y profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión;*
- b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia;*
- c. Tener mínimo diez (10) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad;*
- d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente;*

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, en atención a que la misma limita la pluralidad de oferentes.

Consideramos oportuno mencionar que esta exigencia ha sido discutida en muchos procesos de licitación con el mismo objeto contractual, y tras las observaciones se adopta la decisión, repito, con el propósito de provocar la pluralidad de oferentes, de permitir que cualquier profesional con experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad cumple con las necesidades de perfil profesional mínimo que el proponente debe cumplir.

Respecto a los años de experiencia a acreditar, los cinco (5) años resultan suficientes para la entidad.



Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

OBSERVACION 5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.11 "Certificado de vinculación a la red de apoyo solidaridad RASCI", en el cual requieren que el proponente adjunte a la propuesta la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena. Debemos dar a conocer a la entidad que la Policía Nacional no está actualizando los certificados de la red de apoyo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, esto de acuerdo al fallo estipulado con fecha 09 de octubre de 2018 por el tribunal administrativo y corroborado por el Consejo de Estado en segunda instancia con radicado 25000-23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019 en el que claramente manifiestan que todos los trámites y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo se realizaran por medio de la verificación en el SUIT Sistema Único de Información y Trámites, de esta forma la Policía Nacional no puede expedir ningún certificado de lo contrario estaría incurriendo en desacato y contrariando el fallo.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que sea eliminado este requisito, ya que no puede ser cumplido por los posibles oferentes por la Policía Nacional no puede expedir el certificado

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JESSICA FRANCO en representación de ONCOR. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 1:28 p.m.**

OBSERVACION 6. 1. Jefe de seguridad o Coordinador: respetuosamente solicitamos que la condición de profesional se avale con el diploma o acta de grado respectivo, toda vez que no existe una entidad competente para expedir certificación del título y/o profesión obtenida por una persona en particular.

RESPUESTA: Sobre la vigencia del título, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en el numeral 9.1 Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones, establece que "Determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio". Es a este punto al que se refiere el pliego de condiciones.

Hay profesiones como la Ingeniería, el Derecho, que para su ejercicio el profesional debe contar con tarjeta profesional, y la misma debe estar vigente, hecho que certifica, en el caso de los Ingenieros el COPNIA, y en el caso de los abogados el Consejo Superior de la Judicatura.



Se aclara, para acreditar el título profesional, debe allegarse Copia del acta de grado o diploma de título profesional, tal como lo señala el observante, y el numeral 4.2.2.1. del pliego de condiciones.

OBSERVACION 7. 2. Red de apoyo: Respetuosamente solicitamos a la entidad se tenga en cuenta la comunicación presentada por la Policía Nacional en la que se indica que no se emitirán certificaciones y ningún documento referente a la vinculación a las diferentes redes de apoyo en tanto no se normalice la situación respecto a la incorporación del trámite al Sistema Único de Información y Trámites – SUIT, lo cual hasta el momento no ha sido normalizado. Con base en lo anterior solicitamos se modifique el ítem y se acepte una manifestación por parte del representante legal del proponente donde manifiesta que se encuentra afiliado a la red de Apoyo de Cartagena o en su defecto se vinculará.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3.

OBSERVACION 8. 3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Solicitamos respetuosamente a la entidad comunicar cual es el fundamento jurídico que tiene la administración para solicitar una póliza Civil Extracontractual de 500 SMMLV cuando la Superintendencia de Vigilancia exige una Póliza civil extracontractual no inferior de 400 SMMLV. Esta situación es completamente arbitraria por parte de la administración pues exige condiciones por encima de lo regulado.

RESPUESTA: El Decreto 18 de 1994, establece: *“Artículo 18º.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.”*. Como se señala expresamente por la norma, esta corresponde al piso aceptado por el organismo rector, sin que esto implique que sea el valor único aceptable para tal efecto.

Es apenas una necesidad sentida para la entidad contar con una cobertura mayor que garantice no solo el cubrimiento de los mínimos establecidos por la Superintendencia para efectos del riesgo que representa la actividad propia de vigilancia y seguridad, sino el interés de contar con cobertura que garantice algunos aspectos adicionales que hagan del servicio una mayor garantía en los efectos esperados.

Y es que recientemente, como es de conocimiento nacional, el sistema ha sido objeto de muchos actos que de alguna forma podrían comprometer la responsabilidad del servicio de vigilancia que se contrata, y sería este el instrumento de aseguramiento frente a posibles reclamaciones a fin de mantener indemne a TRANSCARIBE.

De acuerdo a lo anterior, la exigencia del pliego no es “arbitraria” como la señala el observante, toda vez que la misma no obedece a una exigencia que no tenga una justificación.

Ahora bien, en el proceso de licitación adelantado por la entidad en el año inmediatamente anterior, teniendo la misma exigencia respecto a la póliza, se presentaron 21 oferentes, lo que demuestra que las condiciones de participación provocan la pluralidad de oferentes.



OBSERVACION 9. 4. Capacidad financiera: respetuosamente solicitamos a la entidad se revisen y se ajusten los indicadores financieros establecidos para el proceso, teniendo en cuenta que están alejados de la realidad del mercado de la seguridad privada, toda vez que la misma Superintendencia de vigilancia y seguridad privada como ente regulador estima que el promedio de este indicador de liquidez del mercado teniendo en cuenta empresas autorizadas con arma y sin arma es de 1.4, por lo que no se entiende la razón de la administración en pedir más del doble del indicador del mercado, incluso cuando sus dos procesos anteriores (2019 y 2018) el indicador que pedían de liquidez era de 1.6.

Por lo anterior y con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y de ajustar los requerimientos a los indicadores del mercado respetuosamente solicitamos a la entidad se modifique dicho indicador de liquidez dejándolo por lo menos en:

Liquidez > o igual a 2

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_docs/ents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.



Para la elaboración del estudio del sector se tomaron como base, el informe financiero de la Supervigilancia a corte 31 de diciembre de 2018, y la base de datos del GESTOR y Reporte Empresarial comercial y de Crédito de Seguridad e Investigación.

Para este estudio se tomaron las empresas que trabajan en el sector de seguridad, y los datos arrojados, al final del ejercicio, son los siguientes:

| INDICADOR | PROMEDIO | MINIMO | MAXIMO |
|-------------------------------|----------|----------|----------|
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | 2 | -53,00 | 46,99 |
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | 57 | -521,00 | 4807,99 |
| ENDEUDAMIENTO | 42 | 0,00 | 206,99 |
| RAZÓN CORRIENTE | 27 | 0,00 | 459,99 |
| UTILIDAD OPERACIONAL | 1320 | -9937,00 | 19900,99 |
| Intereses Financieros | 542 | 0,00 | 9758,99 |

Fuente: Reporte Estados Financieros 2018, de la base de datos

La media de los datos obtenidos en el sector arrojó un valor de 27 veces, por lo que se establece que el indicador de liquidez para este proceso de licitación deberá ser igual o superior a 3 veces.

Ahora bien, con el único propósito de lograr la mayor cantidad de oferentes, se establecerá en el pliego de condiciones el valor 2.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOACO BERRIO VIRRAREAL en representación de ORGANIZACIÓN INSEP. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 2:16 p.m.**

OBSERVACION 10. Ahora bien, el numeral 4.1.3 del documento citado, establece las condiciones que determinarían la capacidad financiera de un proponente para llevar a cabo el objeto de la contratación, dadas de la siguiente manera:

| INDICADOR | FORMULA | INDICE REQUERIDO |
|---------------------------------|--|------------------------|
| Índice de Liquidez | activo corriente/pasivo corriente | Igual o superior a 1.7 |
| Índice de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total X 100 | Igual o inferior a 55% |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | Igual o superior a 4 |

En primera instancia, se observa que estos índices, deben tener sustento legal y técnico en el examen previo que realiza la entidad sobre el sector económico al cual están vinculadas directamente las actividades que se desprenden del objeto; de la misma



manera se tiene presente que este estudio, denominado estudio del sector permite conocer el análisis de la demanda y la oferta, dicho de otra manera, quien vende y quien y como compra. Dicho análisis se considerará un componente medular para la promoción de la competencia en la contratación pública, pues este arroja una perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica del mercado.

Por otro lado, según la guía para la elaboración de Estudios del sector de Colombia Compra Eficiente “es recomendable utilizar bases de datos e información del Sistema de Información y Reporte Empresarial –SIREM–; las bases de datos de las Cámaras de Comercio y de los gremios; y cualquier otro sistema de información empresarial o sectorial disponible en el mercado.”

Habiendo así definido de manera general algunos de los aspectos que ha de tener en cuenta la entidad al momento de establecer las condiciones que habilitan a un proponente a participar en un proceso de selección, se procede a formular las siguientes inquietudes u observaciones:

1. Después de haber consultado todos los documentos que hacen parte de la presente convocatoria, especialmente el estudio del sector, no se pudo establecer la base de datos usada para el mismo, pues una vez consultada en distintos motores de búsqueda “Fuente: Base de dato Gestor Comercial y de Crédito Ciencias económicas. Permite consultar más de 45.000 empresas colombianas con información de balances, P&G e indicadores financieros.” (la cual aparece referenciada por esta entidad como la base de datos de consulta), no arrojó ningún resultado concluyente que permitiera identificar la idoneidad y autenticidad de la información.

En consecuencia, se solicita a la entidad indique de manera puntual, cual fue la base de datos consultada para la elaboración del documento en mención, aportando el link o forma de acceso, a efectos de permitir una verificación de la información contenida en ella.

2. De la misma manera no se deja evidencia en el estudio del sector, del tamaño de la muestra, la información financiera que caracteriza a cada elemento representativo de la muestra, ni de las medidas de tendencia central y dispersión usadas para establecer el comportamiento del sector económico, especialmente la desviación estándar en conjunto con la media para determinar las variables financieras y puntualizar los indicadores numéricos de capacidad financiera y organizacional, consecuentemente dicho estudio carece de validez técnica, ya que no existe forma de corroborar los procedimientos que permitieron establecer las variables solicitadas.

Por tanto, se pide a esta entidad aclare de qué forma realizó los cálculos estadísticos que dan cuenta de los resultados esperados, esto es, las condiciones financieras de un proponente que acreditarían su aptitud para ejecutar el objeto de la contratación, en virtud de la preservación de los principios de transparencia y planeación que cobija a todos los procesos contractuales.

3. Consultada la base de datos del SIREM, para las actividades económicas N8121 “LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS” y N8129 “OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES” se pudo verificar que para un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO del 55% excluyen más del 40% de los posibles interesados en participar.



Con el ánimo de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, que permitan presentarse por lo menos el 80% de los posibles interesados en participar; solicitamos, muy respetuosamente asignar un NIVEL DE ENDEUDAMIENTO igual o inferior al 70%.

RESPUESTA: La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-05 del 9/05/2018) se puede ver en su página 15 lo siguiente:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes (ver la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector en https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_docs/ents/cce_guia_elaboracion_estudios.pdf).

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación.

Las Entidades Estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.”

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores.

Para la elaboración del estudio del sector se tomaron como base, el informe financiero de la Supervigilancia a corte 31 de diciembre de 2018, y la base de datos del GESTOR y Reporte Empresarial comercial y de Crédito de Seguridad e Investigación.

Para este estudio se tomaron las empresas que trabajan en el sector de seguridad, y los datos arrojados, al final del ejercicio, son los siguientes:



| INDICADOR | PROMEDIO | MINIMO | MAXIMO |
|-------------------------------|----------|----------|----------|
| RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS | 2 | -53,00 | 46,99 |
| RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO | 57 | -521,00 | 4807,99 |
| ENDEUDAMIENTO | 42 | 0,00 | 206,99 |
| RAZÓN CORRIENTE | 27 | 0,00 | 459,99 |
| UTILIDAD OPERACIONAL | 1320 | -9937,00 | 19900,99 |
| Intereses Financieros | 542 | 0,00 | 9758,99 |

Fuente: Reporte Estados Financieros 2018, de la base de datos

Ahora procedemos a resolver las observaciones que se presentaron de forma individual:

a. BASE DE DATOS

BASE DE DATO DE GESTOR:

| | | | |
|-----------|---|------------|---|
| 800236801 | AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA | | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 830085880 | AINCA SEGURIDAD & PROTECCION LTDA | | SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA |
| 830014070 | ALARMAS MULTI SERVICIOS LTDA | | SERVICIOS DE VIGILANCIA |
| 860517560 | EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S | SERVICONFO | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 830041638 | GLOBAL RISK MANAGEMENT SOLUTIONS LTDA. | | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 800064114 | GUARDAS DE COLOMBIA LTDA | GUARDACOL | SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA |
| 860401191 | ISVI LTDA | ISVI LTDA | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 800202909 | LONGPORT COLOMBIA LTDA | | SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA |
| 830135683 | MASTIN SEGURIDAD LTDA | MASTIN SEG | VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 800106962 | OMNITEMPUS LIMITADA | OMNITEMPU | SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA |
| 830090173 | SECURITY SHOPS LTDA. | | SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA |
| 811007280 | SERACIS LTDA | | SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA |
| 890930474 | SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD COLOMBIA | SINSERCOL | SERVICIOS DE VIGILANCIA |
| 830076765 | VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SANTO DOMIN | SDXXI LTDA | SERVICIOS DE SEGURIDAD |
| 860510882 | YALE SERVISSEG LTDA | | VIGILANCIA Y SEGURIDAD |

BASE DE DATOS SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA



| Posición | Razón Social |
|----------|--|
| 1 | VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA |
| 2 | Seguridad Atlas Ltda |
| 3 | FORTOX SA |
| 4 | G4S SECURESOLUTIONS COLOMBIA SA |
| 5 | PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA |
| 6 | SECURITAS COLOMBIA SA |
| 7 | SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL LIMITADA |
| 8 | SU OPORTUNO SERVICIO LTDA |
| 9 | COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA |
| 10 | SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA |
| 11 | SEGURIDAD NAPOLES LTDA |
| 12 | MIRO SEGURIDAD LIMITADA |
| 13 | DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA |
| 14 | SEGURIDAD ONCOR LTDA |
| 15 | INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA |
| 16 | HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA |
| 17 | SEGURIDAD DE OCCIDENTE LIMITADA |
| 18 | COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA |
| 19 | SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LIMITADA |
| 20 | VIGILANCIA SANTA FERENÁ Y CIA LIMITADA |

| Posición | Razón Social |
|----------|---|
| 1 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONA DE ANTIOQUIA |
| 2 | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD CTA |
| 3 | COOPERATIVA COLOMBIANA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA COOVISER CTA |
| 4 | CLAVE SEGURIDAD CTA |
| 5 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIAM CTA |
| 6 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CORAZA SEGURIDAD CTA |
| 7 | COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS CTA |
| 8 | COOVIPORFAC |
| 9 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE SANTANDER |
| 10 | COOPERATIVA DE TRABAJADORES VIGILANTES DE RISARALDA CTA |
| 11 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA |
| 12 | SEGURIDAD BALUARTE CTA |
| 13 | COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA |
| 14 | COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS |
| 15 | COOPSERVICIOS ASOCIADOS CTA |
| 16 | VETA CTA VIGILANCIA ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO |
| 17 | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS VIGILANTES UNIDOS CTA COOSERVUNIDOS CTA |
| 18 | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SOCIAL COOSERVITEC CTA |
| 19 | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA - COOPRECAL CTA |
| 20 | COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA COOSERVI CTA |

b. FORMA DE REALIZAR LOS CALCULOS

Existen diversas clases de indicadores financieros:

- 1. Indicadores de Liquidez:** Son las razones financieras que nos facilitan las herramientas de análisis, para establecer el grado de liquidez de una empresa y por ende su capacidad de generar efectivo, para atender en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas. A continuación enunciamos los más importantes.
- 2. Indicadores de Actividad:** Son los que establecen el grado de eficiencia con el cual la administración del oferente maneja los recursos y la recuperación de los



mismos. Estos indicadores nos ayudan a complementar el concepto de la liquidez. También se les da a estos indicadores el nombre de rotación, toda vez que se ocupa de las cuentas del balance dinámicas en el sector de los activos corrientes y las estáticas, en los activos fijos.

- 3. Indicadores de Rentabilidad:** Son las razones financieras que nos permiten establecer el grado de rentabilidad para los accionistas y a su vez el retorno de la inversión a través de las utilidades generadas.
- 4. Indicadores de Endeudamiento:** Son las razones financieras que nos permiten establecer el nivel de endeudamiento de la empresa o lo que es igual a establecer la participación de los acreedores sobre los activos del oferente.

Estas son las formulas usadas en cada caso:

Razón de Endeudamiento: Nos permite establecer el grado de participación de los acreedores, en los activos de los proponentes. La fórmula es la siguiente:

$$\text{Nivel de endeudamiento} = \frac{\text{total pasivo}}{\text{total activo}}$$

Razón Corriente: La Razón de liquidez de una organización es juzgada por la capacidad para saldar las obligaciones a corto plazo que se han adquirido a medida que éstas se vencen. Se refieren no solamente a las finanzas totales de la empresa, sino a su habilidad para convertir en efectivo determinados activos y pasivos corrientes, las formula es la siguiente:

$$\text{Relación corriente} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

RAZON DE COBERTURA DE INTERESES: Es la razón de las utilidades antes de intereses e impuestos para un periodo a informar en particular, contra el pago de los cargos de intereses del periodo en el Estado de Resultado de la empresa proponente.

$$\text{Cobertura de Intereses} = \frac{\text{Gastos de intereses}}{\text{Utilidad Operativa}}$$

Rentabilidad Operativa del Patrimonio (ROE): Es el rendimiento obtenido frente al patrimonio, se mide en términos porcentuales, se calcula así:

$$\text{Rentabilidad Patrimonio (ROE)} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Patrimonio}}$$



Rentabilidad Operativa del Activo: Es el rendimiento obtenido frente al nivel de activo, se mide en términos porcentuales, se calcula así:

$$\text{Rentabilidad del Activo (ROA)} = \frac{\text{Utilidad Operativa}}{\text{Activo Total}}$$

c. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO IGUAL O INFERIOR AL 70%

La media de los datos obtenidos en el sector arrojó un valor de 42%, por lo que se establece, con el propósito de generar pluralidad de oferentes, al ser un número restrictivo, que el indicador de endeudamiento para este proceso de licitación deberá ser igual o superior a 60%. Como puede observarse es amplio el establecido por la entidad, y por ello no se atiende su solicitud de modificación del pliego.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PATRICIA EMILIA FRAGOZO en representación de VIGIL LTDA. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 3:36 p.m.**

OBSERVACION 11. OBSERVACION No. 1 En el CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.11, se expresa:

4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

Para el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

Al respecto y de la manera más respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad se sirva eliminar el numeral anterior, teniendo en cuenta que resulta de imposible cumplimiento teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca unas actuaciones específicas respecto a la Certificación de Afiliación a la red de Apoyo y hasta tanto no se cuenten con claros lineamientos al respecto la Policía Metropolitana no podrá emitir ningún tipo de certificación.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3.

OBSERVACION 12. OBSERVACION No. 2 En el CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.12, se expresa:



4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.

Al respecto, me permito recordar a la entidad que el ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (Decreto 356 de 1994), en su artículo 18 contiene: **“ARTICULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros, elementos de vigilancia y seguridad privada, **no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes** expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.” (Negrilla y subrayado nuestro)**

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar a la entidad que el legislador especial contemplo la obligatoriedad de la constitución de la Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), sin embargo, este consideró adecuado a la realidad colombiana, imponer un límite en cuanto al valor de su cobertura, siendo este 400 SMLMV, ahora bien en el estudio de procesos licitatorios cuyo objeto, plazo y presupuesto son similares a los contenidos en el proceso de la referencia, encontramos que la exigencia de que la póliza en mención, es concordante con la norma, igualando el límite impuesto en el Decreto 356 de 1994, permitiendo la participación en igualdad de condiciones a los oferentes y garantizando una pluralidad de participantes. Por lo anterior, solicitamos a la entidad se sirva modificar el pliego de condiciones definitivo en su CAPITULO IV. FACTORES DE HABILITACION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, numeral 4.1.2.12, quedando así: **“4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a **cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.”(Negrilla y subrayado nuestro)**

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 8.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFRAIN IGNACIO PRETEL ROMAN en representación de ORGANIZACIÓN INSEP. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 3:49 p.m.**

OBSERVACION 13. 1. Dentro del proyecto de pliegos, en el numeral 4.1.3 “CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE “se establecen los requisitos mínimos que un proponente debe cumplir si desea hacer parte del proceso de selección, en consecuencia, se establecen los siguientes indicadores:



| INDICADOR | FORMULA | INDICE REQUERIDO |
|---------------------------------|--|------------------------|
| Índice de Liquidez | activo corriente/pasivo corriente | Igual o superior a 3 |
| Índice de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total X 100 | Igual o inferior a 60% |
| Razón de cobertura de intereses | Utilidad Operacional/Gastos de Intereses | Igual o superior a 2 |

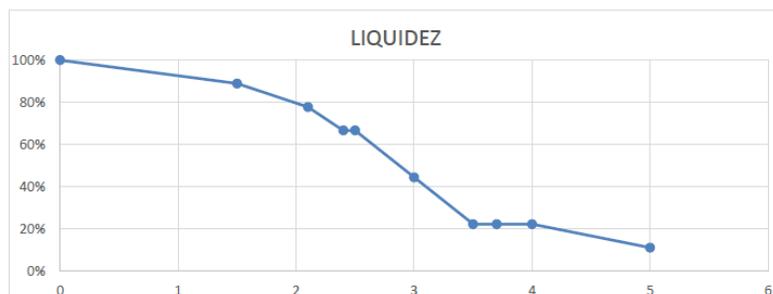
Una vez realizado el examen minucioso sobre las exigencias del pliego en materia de requisitos habilitantes y de ponderación, especialmente lo relativo a los estudios del sector, los cuales permiten tener un panorama sobre el mercado, no fue posible establecer cuáles fueron los procedimientos usados por esta entidad para fijar los indicadores, ni las bases de datos consultadas, lo cual no genera certeza sobre la idoneidad de la información ahí contenida.

Ahora bien, al consultar el sistema de información y reporte empresarial - SIREM -, en el sector específico de vigilancia, se observa claramente que uno de los indicadores requeridos, constituye una limitación a la libre concurrencia a este proceso, tal como se discrimina en la siguiente tabla.

Como se observa, los datos de la tabla relacionan los índices de liquidez posibles, entre 0 y 6, con el número de empresas del sector en términos porcentuales. Arrojando como resultado, que, si se exige un índice de liquidez mayor o igual a 3, solo podrían allegar ofertas al proceso el 44% de las empresas del sector vigilancia, sin tener en cuenta otras consideraciones.

En ese orden de ideas, se sugiere a la entidad solicitar un índice de liquidez que sea igual o mayor a 2, bajo el entendido que ese caso al menos el 78% de las empresas del sector estarían habilitadas en cuanto a este aspecto.

Se solicita a la entidad, fijar un índice menor a 3, toda vez que uno igual o mayor podría considerarse una condición que pone freno a la libre concurrencia, en detrimento de los propios intereses de la entidad.



RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 9.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR KARINA DE LOS RIOS ZULUAGA en representación de EXPERTOS. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 4:19 p.m.**



OBSERVACION 14.

4.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE LIQUIDEZ IGUAL O SUPERIOR A 3 OBSERVACION No 1

Una vez revisados los indicadores financieros, me permito solicitar a la entidad reconsiderar los indicadores exigidos, dado que, para el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada, Un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado se sitúa en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.5 a 1.7 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato.

En igual sentido, influyen en este análisis aspectos como el tipo de contratación, el monto de la misma y la periodicidad de los pagos, por lo que contar con una cobertura adicional entre el 50% y el 70% (1.5 a 1.7 veces) para satisfacer los mismos, es una garantía adecuada, igualmente en el entendido de que se trata - como ocurre con la mayoría de indicadores financieros -de índices que presentan variaciones permanentes. En una empresa con ventas mensuales promedios aceptables de acuerdo con su estructura de costos y gastos, con una cartera que rote adecuadamente, se contará con el flujo de dinero suficiente para atender oportunamente los requerimientos de los contratos que se operen.

Solicito muy respetuosamente a la entidad que el Índice de Liquidez sea Mayor o Igual a 1,7 veces.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 9.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARLOS FELIPE RENDON GUTIERREZ en representación de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 4:35 p.m.**

OBSERVACION 15. PRIMERA OBSERVACIÓN

Haciendo referencia al siguiente numeral:

4.1.1.11. Certificado de vinculación a la red de apoyo y solidaridad ciudadana RASCI.

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

Para el caso de proponentes plurales, uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá adjuntar a su propuesta, la CERTIFICACIÓN vigente de estar afiliado a la Red de Apoyo de la Policía Nacional, correspondiente a la ciudad de Cartagena.

SOLICITUD:

Con relación a lo anterior Policía Nacional no está actualizando los certificados de la red de apoyo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, debido a que según ellos el fallo estipulado con fecha 09 de octubre del 2018 por el tribunal administrativo y corroborado por el Consejo de estado por segunda instancia con radicado 25000- 23-41-000-2018-0067-01 del 28 de marzo de 2019 claramente se manifiesta que todos los trámites



y procedimientos relacionados con la Red de Apoyo se realizaran por medio de la verificación en el SUIT Sistema Único de Información y Trámites, de esta forma la Policía Nacional no puede expedir ningún certificado de lo contrario estaría incurriendo en desacato y contrariando al fallo.

Por lo anterior este requisito es de imposible cumplimiento ya que la entidad que lo expide no lo está haciendo por el momento; por tal motivo factico agradecemos eliminar esta condición y a su vez exhorto a la entidad que tome contacto con el comando de la policía nacional con el fin de aclarar esta situación que vicia el proceso de referencia (no se puede exigir lo que en su momento está prohibido hacer)

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3.

OBSERVACION 16. SEGUNDA OBSERVACIÓN

Haciendo referencia al siguiente numeral:

4.1.1.12. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, vigente frente a terceros, por los riesgos de uso indebido de elementos de vigilancia y seguridad privada no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994. Incluyendo RC Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control.

SOLICITUD:

De acuerdo al Decreto 356 de 1994 - Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada artículo 18 Pólizas de seguro estipula lo siguiente:

ARTICULO 18. POLIZAS DE SEGURO. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede licencia de funcionamiento para un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada.

Por lo anterior No se puede exigir debido a que ya se encuentra reglamentado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, además de esto, en el momento de la ejecución del contrato se expedirá una póliza extracontractual y de cumplimiento a nombre de la entidad contratante en la cual será utilizada al momento que se presente algún siniestro por ende se solicita se exija lo ordenado en el artículo anteriormente mencionado.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 8.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFRAIN IGNACIO PRETELT ROMAN en representación de ORGANIZACIÓN INSEP. correo electrónico de fecha 4/03/2020, 5:33 p.m.**



OBSERVACION 17. Dentro de los Requisitos Jurídicos del proyecto de pliego de condiciones en el numeral 4.1.1.11 *Certificación de vinculación de red de apoyo a la policía RASCI*, se obliga al proponente a adjuntar la constancia de la red de apoyo de la Policía Nacional (Policía Metropolitana de Cartagena), en la cual certifique que el proponente hace parte de dicho organismo. Sin embargo, mediante Sentencia de Radicado N° 25000-23-41-000-2018-00867-01 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, se decidió que las certificaciones de vinculación a la red de apoyo expedidas por la Policía Nacional, quedan suspendidas hasta nueva orden, así las cosas, sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a Nivel Nacional.

A su vez, recordamos a esta entidad, que la ley 80 de 1994, llámese estatuto general de la contratación pública, establece en su artículo 24 el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, el cual es de obligatorio cumplimiento a quienes intervengan en la contratación estatal, y que a su vez establece en el Numeral 5 literal d, que en los pliegos de condiciones: "no se incluirán condiciones ni exigencias de imposible cumplimiento...", por su parte el citado artículo indica que "serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral o dispongan renunciaciones a las reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".

Por tanto, como ya se expuso resulta improbable que un oferente aporte dicha certificación, ya que la entidad encargada de emitirlos, ha suspendido dicho proceso, en consecuencia, dicha solicitud por parte de TRNSCARIBE S.A., vulnera uno de los principios rectores de la contratación estatal.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se solicita a la entidad en aras del principio de transparencia y garantizar la concurrencia de los oferentes al proceso **SUPRIMIR** del pliego de condiciones definitivo este requerimiento.

RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 3.

FIN DEL DOCUMENTO

RAFAEL MENDOZA GOES
P.E. Dir. de Planeación e Infraestructura

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAFAEL ESCALANTE CORTINA
Asesor Externo